

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Feminicidio y “mujer en su condición de tal” desde la
perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano,
Tumbes, 2024.

TESIS

Para optar el título de Abogada

Autoras:

Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña

Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Feminicidio y "mujer en su condición de tal" desde la
perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano,
Tumbes, 2024.

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Carlos Javier Alvarez Rodriguez (Presidente) _____

ORCID: 0000-0003-4741-7092

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Secretario) _____

ORCID: 0000-0001-9323-4794

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Asesora - Vocal) _____

ORCID: 0000-0001-8794-0844

Dra. Vanessa Renée Roque Ruiz (Accesitario) _____

ORCID: 0000-0003-3112-5888

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Feminicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma

Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña (Autora)

ORCID: 0009-0002-0637-2879

Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo (Autora)

ORCID: 0009-0005-7202-2510

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Asesora)

ORCID: 0000-0001-8794-0844

Tumbes, 2025

CERTIFICACIÓN

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio

Docente, principal, ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Departamento Académico de Derecho.

CERTIFICA:

Que el Informe Final de Tesis: FEMINICIDIO Y "MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL" DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARTICULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, TUMBES, 2024. Presentado por las alumnas Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña y Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, quedan autorizadas para la presentación del presente Informe Final de Tesis en la la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 08 de agosto de 2025



CARMEN ROSA ALCÁNTARA MIO
Asesor del Informe Final de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco, a las 18:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N° 420-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 27 de diciembre del 2024, integrado por el Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez, en su condición de presidente, con DNI N° 18088227, Dra. Vanessa Renée Roque Ruiz, con DNI N° 42367223, en su condición de secretaria y la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI N° 00252831, en su condición de asesora-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Feminicidio y mujer en su condición de tal desde la perspectiva del artículo 108°-B del Código Penal Peruano, Tumbes, 2024", para optar el Título Profesional de Abogadas, las bachilleres: Danitza Antonelly Troncos Ludeña y Mitzy Catherine Pardo Oviedo, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a las tesis, DANITZA ANTONELLY TRONCOS LUDEÑA y MITZY CATHERINE PARDO OVIEDO, para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, las Bachilleres, quedan APTAS para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogadas, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 30 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dr. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DNI N° 18088227
Código ORCID 0000-0003-4741-7092
Presidente


Dra. VANESSA RENÉE ROQUE RUIZ
DNI N° 42367223
Código ORCID 0000-0003-3112-5888
Secretaria


Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MÍO
DNI N° 46378953
Código ORCID: 0000-0001-8794-0844
Asesora vocal

Feminicidio y mujer en su condición de tal. desde la perspectiva del artículo 1018-B del Código Penal Peruano, Tumbes 2024

por MITZY CATHERINE PARDO OVIEDO

Fecha de entrega: 06-jul-2025 01:13p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2710853671

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_MITZY_Y_LUDEN_A.Rev_5_jul.25.docx (2.16M)

Total de palabras: 16044

Total de caracteres: 90051



Feminicidio y mujer en su condición de tal. desde la perspectiva del artículo 1018-B del Código Penal Peruano, Tumbes 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Nacional de Tumbes

Trabajo del estudiante

1%

5

Mirian Margot Umbo Ruiz. "Feminicidio y la determinación del elemento normativo "mujer en su condición de tal": revisión y propuesta sobre el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley N° 30364", Prohominum, 2024

Publicación

<1%


Dr. CARMEN R. Alcántara Mio
ABOGADA - ICAT Reg. 875
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

6

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	www.bcn.cl Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2020 Publicación	<1 %
12	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
13	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

Carmen H. Alcantara Mio
 DR. CARMEN H. ALCANTARA MIO
 ABOGADA ICAT RING R75
 SUJETO PRINCIPAL FOC - UNTUMBES

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
 Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo incondicional, por ser mi guía y ejemplo de fortaleza.

A mi hija Danna Thais, quien con su inocente sonrisa alegra mis días y me impulsa a ser mejor persona y profesional.

A mis hermanos, por apoyarme desde muy pequeña, por sus palabras de aliento, consejos y nunca dejarme sola.

DANITZA ANTONELLY TRONCOS LUDEÑA

A mis padres, por su apoyo constante, por ser mi motivación en cada paso y meta trazada.

A mis hermanas y hermano, quienes, con sus consejos, su apoyo y compañía han contribuido en cada uno de mis logros.

A mis sobrinos, quienes son mi motivación diaria para ser mejor persona y ser un ejemplo para ellos.

MITZY CATHERINE PARDO OVIEDO

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque a pesar de las dificultades y adversidades de la vida, siempre nos dio las fuerzas necesarias para salir adelante.

A nuestros padres, por su ahínco y motivación en que llegemos a ser profesionales.

A la Universidad Nacional de Tumbes, nuestra alma máter, quien nos acogió durante los seis años de estudios, brindándonos facilidades y condiciones para estudiar.

A nuestros profesores de pregrado, por sus enseñanzas impartidas, consejos, y motivarnos a seguir adelante.

A nuestra asesora de tesis la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio, que desde un principio nos brindó el apoyo y contribuyó a alcanzar nuestro objetivo de culminar la tesis.

Al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), por otorgarnos la Beca Permanencia 2019, y con ello ayudar a solventar nuestros gastos académicos.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE ANEXOS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
III. METODOLOGIA.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	3xiv
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS	57

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>¿Qué entiende por feminicidio y mujer en su condición de tal?</i>	36
Tabla 2 <i>¿Existe alguna relación entre el feminicidio y elemento normativo mujer en su condición de tal?</i>	37
Tabla 3 <i>¿Desde su experiencia, el delito de Feminicio actualmente se incrementado o disminuido? ¿Por qué?</i>	38
Tabla 4 <i>¿El artículo 108-B del código penal peruano, es claro y preciso? ¿Por qué?</i>	39
Tabla 5 <i>¿Considera que el artículo 108-B del código penal peruano, requiere de alguna modificación? ¿Cuál y por qué?</i>	40
Tabla 6 <i>¿Existe una definición exacta sobre el elemento normativo “mujer en su condición de tal?”</i>	41
Tabla 7 <i>¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su correcta aplicación?</i>	42
Tabla 8 <i>¿Cuál sería la alternativa para la definición correcta y precisa del delito de feminicidio?</i>	43
Tabla 9 <i>¿Tiene conocimiento de cómo se encuentra tipificado el delito de feminicidio en otros países?</i>	44
Tabla 10 <i>¿Considera que en otros países también han incluido el elemento normativo “mujer en su condición de tal?”? ¿Conoce si existe algún elemento normativo similar al que se usa en el código penal peruano?</i>	45
Tabla 11 <i>¿Considera necesario modificar el contenido del artículo 108-B del código penal peruano? ¿Qué aspectos o concepciones deberían implementarse?</i>	46
Tabla 12 <i>¿Desde su perspectiva, el elemento normativo “mujer en su condición de tal” debe seguirse considerando en esta modificación?</i>	47

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Guía de entrevista	xiv3
Anexo 2 Validación de instrumento de recolección de datos.....	xiv7
Anexo 3 Matriz de consistencia	xiv9
Anexo 4 Operacionalización de variables.....	70
Anexo 5 Validación de 3 expertos	71
Anexo 6 Solicitud para aplicación de instrumento	74
Anexo 7 Permiso para aplicación de instrumento.....	75
Anexo 8 Fotografías	7xiv

RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo “Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024”, fijando así la siguiente metodología: debido a la problemática detectada, se optó por que el enfoque sea cualitativo y por ende la técnica sería la entrevista, como instrumento se empleó la guía de entrevista debidamente construida de acuerdo a los objetivos y las variables propuestas. Así mismo se obtuvieron los siguientes resultados: la totalidad de entrevistados, goza de conocimiento del delito de femicidio y del elemento normativo, así mismo advierten falta de claridad en el artículo 108-B del código penal peruano, respaldando que esta debe ser modificada y expuesta, pero no hay necesidad de que se elimine, pues es entendible, pero genera en ocasiones error de interpretación. Se hace hincapié a que es necesario que se añadan características físicas (varón y mujer). Se concluye, en que, desde la perspectiva internacional, también existe conocimiento, sin embargo, solo un país respalda el elemento normativo, pero hay presencia de este delito en toda la mayoría de países de América Latina. En ese orden de ideas, se advierte que sí consideran viable la necesidad de que se apruebe un proyecto de ley para que se incorporen estas precisiones.

Palabras claves: Agresiones, femicidio, género, incorporación y víctimas.

ABSTRACT

The objective of this study is to “Analyze Femicide and ”woman in her condition as such“ from the perspective of article 108-B of the Peruvian penal code, Tumbes, 2024”, thus establishing the following methodology: due to the problems detected, it was decided that the approach would be qualitative and therefore the technique would be the interview, as an instrument the interview guide was used, duly constructed according to the objectives and the proposed variables. The following results were obtained: that all of those interviewed were aware of the crime of femicide and the normative element, as well as the lack of clarity in article 108-B of the Peruvian penal code, supporting that it should be modified and explained, but there is no need to eliminate it, since it is understandable, but sometimes generates errors of interpretation. It is emphasized that it is necessary to add physical characteristics (male and female). It is concluded that, from the international perspective, there is also knowledge, however, only one country supports the normative element, but there is presence of this crime in most Latin American countries. In this order of ideas, it is noted that they do consider viable the need for the approval of a bill to incorporate these clarifications.

Key words: Aggressions, femicide, gender, incorporation and victims.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer, a nivel mundial ha tomado gran relevancia, debido a sus notables incrementos, iniciando en principio con lesiones psicológicas y desencadenando la muerte, en su mayoría las víctimas han sido madres de familia que daban por finalizada la relación convivencial y al no querer retomarla, terminaban siendo asesinadas. Las entidades internacionales, sostienen que se debe además al fuerte incremento que existe sobre “emprendimiento”, esta denominación social, consiste en la toma de valor de la mujer, convirtiéndose en una persona económicamente diferente, ya que inicia trabajos desde casa y esto motiva a que no dependan de ninguna otra persona (pareja), logrando así estudiar, trabajar, progresar y realizarse de manera completa (Altamirano & Avilés, 2020)

Renaciendo así a una de las figuras más antiguas de nuestra sociedad, el denominado “machismo”, que intenta limitar a la mujer en su desarrollo, siendo uno de los factores más repetitivos en los casos de feminicidio. Este a su vez es considerado como una de las manifestaciones más crueles y extremas de violencia, que a la fecha continúa siendo objeto de regulación, incluyendo nuestro país, con la finalidad de sancionar y prevenir la violencia contra la mujer (Astuvilca, & Caparachín, 2021).

Perú, adoptó nuevas medidas de regulación, así como la implementación de instituciones dedicadas exclusivamente a la defensa de las mujeres violentadas y los integrantes del grupo familiar, dedicadas exclusivamente al acompañamiento jurídico y búsqueda de sanción del agresor, sin embargo, no todos los casos alcanzan a tener esas posibilidades de atención, ya que algunas mujeres son agredidas y consecuentemente mueren. Entre las instituciones se encuentra: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Programa Aurora y por último la Policía Nacional del Perú, de manera más específica en nuestro código penal (Cisneros, 2021)

El feminicidio es considerado como uno de los sucesos más crueles por los que atraviesa una mujer, se sabe que es un tema altamente controversial, debido al crecimiento de su comisión durante el confinamiento de la pandemia COVID 19, fue introducido en el 2011 y modificado posteriormente, define el feminicidio como el asesinato de una mujer "por su condición de tal". Haciendo referencia a que elemento normativo, específico que la agresión y muerte consecuente configuran el delito de feminicidio (Canales & Peña, 2019)

Entonces, la noción de "mujer en su condición de tal", hace referencia a una víctima, que tiene como característica principal ser mujer, es decir algunos agresores ejercen violencia contra las mujeres, no contra otros géneros. Sin embargo, esta noción ha generado discusiones y opiniones distintas, específicamente relacionado a los límites de la aplicación, así como a la difícil tarea que tienen las instituciones para poder identificar si el hecho, va orientado a un homicidio o un feminicidio, esto requiere de un análisis integral y especializado en las distintas formas de violencia contra las mujeres en la sociedad actual (Castillo & Gilces, 2022)

Sin embargo, la interpretación de este concepto ha generado discusiones en torno a los límites de su aplicación, así como el reto de que las instituciones de justicia logren identificar adecuadamente cuando un homicidio se configura como feminicidio. Esto exige un enfoque integral y especializado para entender las múltiples formas de violencia que enfrentan las mujeres en un contexto social que, muchas veces, normaliza o invisibiliza dicha violencia (Goicochea, 2022)

Se pretendió cubrir el vacío de conocimiento exacto que existe sobre esta problemática, alcanzándose resultados veraces, este estudio guarda amplia relación con las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo altamente relevante. En América Latina se reportaron cerca de 5690 feminicidios entre los años 2021 y 2023, para enero del año 2024 se registraron 5.389 desapariciones y 137 feminicidios, en nuestro país se presentaron cerca de 504 casos feminicidio, entre los denunciados y los que nunca se denunciaron (Gomero, 2022)

Cortes (2023) Como se ha mencionado líneas arriba, el feminicidio es uno de los delitos con mayor incidencia, por lo que la noción "mujer en su condición de tal", resulta muy compleja para su identificación, tipificación y sanción adecuada, teniendo en cuenta que este artículo fue implementado estrictamente para sancionar los asesinatos de las mujeres, teniendo muchas dificultades en su aplicación a falta de su entendimiento. El problema fundamental radica en la interpretación judicial de la frase "por su condición de tal" debido a que el legislador lo relaciona estrictamente con la violencia de género contra mujeres, por ende, la figura es confundida entre el feminicidio con otros delitos como homicidio calificado (Vigo, 2019). Esto se debe a que no se ha unificado un criterio para resolver o porque el artículo no es muy específico y deja muchas dudas y por ende tanto jueces como fiscales realizan una interpretación desde su propia perspectiva (Velarde, 2019)

Otro pilar controversial es la recolección de pruebas que logren determinar "por su condición de tal", puesto que con esto se confirma que el crimen fue motivado por género, sin embargo, para la efectividad probatoria es difícil determinarlo con precisión, ya que algunos operados orientan sus protocolos a investigar algunas tendencias y/o antecedentes en donde se haya empleado la violencia psicológica, física y sexual, es decir comprobarse si sus víctimas sufrieron previamente (Valenzuela, 2021)

El enfrentamiento contra la mujer aún se mantiene vigente, ya que, en muchos lugares del Perú, se tiende a normalizar la violencia e invisibilizarlas. Teniendo en cuenta los fuertes factores influyentes como el machismo y la misma tolerancia de las mujeres (Valente, 2019)

Se justifica de manera teórica, a través de la recopilación de tesis, artículos, libros y otras fuentes de información relacionadas con ambas variables, se pretende reunir toda esta información y unificarla, comparando los resultados que se han obtenido en investigaciones pasadas con los resultados que se obtengan en este estudio.

Buscando el beneficio de los sujetos vinculados a esta problemática, teniendo así una guía en caso deseen hacer futuras investigaciones, así mismo se buscó conocer que opinan los entrevistados sobre la noción de “mujer en su condición de tal” y lo establecido en el artículo 108-B, identificando el tipo de interpretación que sostienen sobre el citado artículo.

Mediante la búsqueda de fuentes, se determinó que aún se mantiene una controversia vigente, respecto a este elemento, aun existiendo muchas definiciones ninguna ha alcanzado a tener una definición exacta. La evolución del cuidado y protección hacia la mujer, se realiza con la finalidad de evitar actos violentos contra una mujer, sin embargo, para hallar actualmente una definición de “mujer” ha resultado aún más complejo, debido a todas las distintas corrientes que han buscado ser reconocidas también como mujeres y a la creciente propuesta de que al “hombre” se le otorgue el mismo respaldo por parte de las autoridades, que se deduce ha incrementado aún más el ego negativo hacia las mujeres, tratando así de impedir que alcance una mejor realización en la sociedad, atribuyéndole la característica de “debilidad”.

Este estudio se justificó de manera práctica, por la evidente necesidad de que las sanciones que se impongan en concordancia con el artículo específico, de tal manera que se pueda prevenir efectivamente la violencia y evitar la pérdida de una vida. Si bien este artículo fue creado con la finalidad específica sobre el asesinato de mujeres por condición de género, su aplicación tiende a verse resquebrajada producto de falta de especificación de las características del contenido del artículo. En nuestro país ha quedado claro que la regulación de este artículo no logra ser específica y entendida por los operadores, sin embargo, debido a la presión social, se han tomado decisiones con leyes creadas en concordancia con la lucha contra la violencia contra la mujer, para poder alcanzar una sentencia justa. Sin embargo, debe quedar claro que existe posibilidad de que el citado artículo, amplíe su contexto y logré hallar mayor especificidad.

Existe necesidad social, motivo por el que se ha investigado esta problemática, contando con la opinión de los operadores judiciales que constantemente se encuentra inmersos en este delito, propiamente por tener conocimientos más cercanos y certeros, beneficia a los alumnos, docentes, autoridades y a la sociedad en general, en relación a esta problemática. Las estadísticas actuales respaldan la labor de las instituciones avocadas a la protección de las mujeres en casos de violencia, sin embargo, para hallar una sanción exacta se tiene que recurrir a otro tipo de normativas, por ende, los operadores jurídicos refieren que, si el artículo fue creado para sancionar este tipo penal, se debe especificar las características y así el sujeto calce en la tipificación penal. Fijándose, así como objetivo general: Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teóricas

Feminicidio

Es el término que se emplea para describir el asesinato violento contra una mujer, pudiendo originarse por muchos factores, en específico el género, en este caso “ser mujer”. Este accionar puede suceder en entornos tanto públicos como privados, como por ejemplo cuando se comete contra una trabajadora sexual, configurándose como feminicidio no íntimo, en cambio si la mujer asesinada era pareja o ex pareja del asesino se denomina como feminicidio íntimo. Algunos pensadores consideran que el feminicidio es también una discriminación contra las mujeres, ya que los agresores atacan a personas específicamente con ese género, en situación de fracaso, impotencia o cuando la mujer busca tener mayores niveles de libertad o cuando empieza a exigir sus derechos y quiere que estos sean respetados (Cisneros, 2021).

Este delito es uno de los más crueles puesto que se al cometerse este crimen, se emplean palizas, apuñaladas, estrangulamiento, en ocasiones disparos y/o actos como incendios y otros. Incide además el abuso psicológico, físico, económico y también sexual. Por ende, si existe alguna sobreviviente de todos los factores antes mencionados, es una persona que a la actualidad es mucho más vulnerable y por ende incrementan las posibilidades de que haya traumas, síntomas o algún otro efecto negativo, ya sea físico o mental (Gomero, 2022).

Intento de feminicidio

Huaman (2022) Es la agresión violenta contra la mujer, con la única y plena intención de acabar con su vida, sin embargo, no se perpetra el crimen y la víctima logra sobrevivir, naciendo así la diferencia entre el intento y el delito como tal, siendo que el agresor no tuvo efectivo y no fue perpetrado el crimen.

Evolución del feminicidio

En las sociedades antiguas, como por ejemplo en Grecia y Roma, los hombres consideraban a las mujeres como “propiedad”, en Europa medieval, se incrementó incluyendo la muerte de mujeres bajo la justificación de “quema de brujas”, siendo miles y miles de muertes, con esa modalidad. Para el siglo XX, recién empezó a tomar relevancia la lucha contra la violencia hacia la mujer, apareciendo mujeres feministas como Diana Rusell y Marcela Lagarde, mientras que en México y Ciudad Juárez a diario cientos de mujeres eran asesinadas, previamente abusadas sexualmente, lo que posiciono a México como uno de los países con altos índices de feminicidio, sin embargo, las estadísticas indicaban que aún en la actual se mantienen dichos hechos. Por lo que América Latina, posiciona a México como uno de los países con más activismo feminista (Flores & Pomahuali, 2020)

Ante el evidente incremento, otros países se unieron al movimiento “Ni una menos” proveniente de Argentina. Reconociéndose que este es un problema global, que, si bien se encuentra regulado y por ende es sancionado, aún sigue representado un reto, porque no se ha logrado erradicar del todo, existiendo aun víctimas y en algunos casos los crímenes han quedado impunes.

Femicidio y Feminicidio

Ambos términos tienen características diferentes, primero el femicidio es el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujeres, es decir por haber nacido mujer, sin embargo, el feminicidio es cuando el agresor es una persona común y comete el ilícito por machismo y misoginia (Lipa, 2022).

Género

Sin embargo, la decisión de la intención asesina se dio porque la víctima pertenece a la clase que desprecia. Es decir, la razón principal por la que los crímenes de odio se diferencian de los delitos comunes es que la víctima tiene un estatus simbólico, es decir, no es asesinada por lo que es, sino por lo que representa (Cisneros, 2021)

Nuestros antepasados fijaron nuestro género, basado en prejuicios raciales, religiosos, étnicos y otros factores, sin embargo, actualmente se ha comprobado que los asesinatos se realizaron por hombres contra una mujer que simbolizan algo o que tienen un fuerte significado para él, tratando de que la sociedad entienda que quien manda es el hombre (Cruz, 2021)

El trabajo es uno de los símbolos percibidos como “insulto a la hombría”, por ende, siempre debe liderar un hombre, menospreciando las capacidades intelectuales de la mujer, así también resalta la apariencia, ya que muchos hombres comentan que, si una mujer usa prendas cortas, como short o blusas escotadas, es “fácil” y por ende se debe abusar de ella, culpando a la mujer de provocar al hombre, por último los ingresos económicos, si una mujer tiene ingresos superiores a los del hombre, este siente que su ego y buscará minimizar sus logros, asumiendo que gana más por el simple hecho de ser mujer. Existen además otros factores como infidelidad, celos, ira e impulsividad (Picón & Mancilla, 2021)

Tipos de feminicidio

F. íntimo: Vínculo de pareja con el criminal; también se incluyen miembros de la familia como padres y hermanos.

F. no íntimo: Cuando no hay relación familiar o conyugal (amigos, vecinos o desconocidos).

F. infantil: Cuando una menor de 14 años fallece a manos de un hombre del que depende.

F. por conexión: Muerte en la que una tercera persona es asesinada(mujer) y se logra defender y/o el mismo agresor muere a causa de la defensa ejercida o porque quiso quitarse la vida y ambas mueren.

F. familiar: Existe algún tipo de consanguinidad o parentesco entre la víctima y el autor.

F. por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: muerte de mujeres involucradas en la prostitución o actividades socialmente inmorales.

F. por trata: Vinculada al delito de trata de personas.

F. sexual sistémico: Asesinato de una mujer que antes ha sido privada de su libertad sexual.

Tipificación del feminicidio en el Código Penal (Art. 108-B). - Este artículo establece el delito de feminicidio como el *asesinato de una mujer debido a su condición de tal, es decir, por razones de género*. El feminicidio es considerado una forma agravada de homicidio y puede conllevar penas más severas que el homicidio simple. *El que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de **veinticinco años**:*

Cuando el autor ha mantenido o mantiene una **relación sentimental, afectiva o familiar** con la víctima, ya sea por matrimonio, convivencia o noviazgo.

Cuando el acto es precedido por cualquier tipo de **violencia física, psicológica o sexual**.

Cuando el crimen se comete en el marco de **hostigamiento**, acoso, amenazas, coacción o abuso de poder contra la víctima.

Si el crimen ocurre en circunstancias de **discriminación** de cualquier tipo.

Otras circunstancias agravantes, como el uso de armas, ensañamiento, entre otros.

En ciertos casos, la pena puede ser **cadena perpetua**, si se encuentran factores agravantes como:

La víctima es menor de edad, está embarazada o pertenece a una comunidad indígena.

El asesinato se comete en presencia de hijos menores de edad.

El victimario ha actuado con premeditación, crueldad o sevicia.

Como medidas de prevención, se implementaron las siguientes instituciones:

Centro de Emergencia Mujer (C.E.M)

Institución implementada presta a brindar atención integral y disciplinaria para víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar e individuos afectados por violencia sexual. Tiene como finalidad brindar asesoría jurídica, representación en un proceso judicial, seguimiento psicológico y apoyo social (Centro de Emergencia Mujer, 2023).

Actualmente existen 430 puntos habilitados, logrando atender a 29.968 mujeres en el transcurso del año 2023, siendo cerca del 85% casos por violencia de género, mientras que la diferencia de porcentaje es presentada en hombres. Pese a ello se reportaron aproximadamente 52 casos de feminicidios entre los departamentos de Lima, Arequipa y Cajamarca, dejando en claro que estos organismos cumplen la funcionalidad para las que fueron creados, sin embargo, no se ha erradicado en su totalidad (Solano, 2022).

Programa Aurora

Es el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, que busca también evitar hechos de violencia, a beneficio de cualquier género, brinda también atención y protección a víctimas de violencia (violación o propiamente violencia), se encuentra adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Programa Aurora, 2023).

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

Tiene como objetivo principal: planificar, desarrollar, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de políticas públicas en beneficio de mujeres, niños, gestantes, adultos mayores o discapacitados, garantizando que puedan ejercer sus derechos de acuerdo a lo regulado por nuestra constitución, de tal manera que puedan vivir en paz, lejos de la discriminación, violencia y sobre todo desprotección (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

Fiscalía especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Márquez (2021) El 24 de septiembre del 2018, se crea la primera fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, bajo la orden del Ministerio Público, cumple funciones similares a las previamente mencionadas, trabaja con la finalidad de alcanzar la erradicación de todo acto de violencia, independientemente de cuál tipo sea, busca también que la población pueda volver a confiar en los operadores de justicia. Puede recepcionar denuncias relacionadas a los siguientes delitos: Femicidio; Lesiones; actos contra el pudor; violación sexual y sus agravantes, a mujeres, niñas(os) y adolescentes, población que cumpla las características.

Así mismo mediante Decreto Legislativo N° 1410, puede perseguir el acoso y extorsión sexual como por ejemplo contenido pornográfico. En concordancia con el Decreto Legislativo N° 1368 (Art 3), implementa el sistema judicial nacional especializado en protección y sanción de la violencia contra las mujeres y sus familias, y otorga competencia sustantiva a la Fiscalía Especializada. Los fiscales especializados pueden procesar casos en sus jurisdicciones. (Mendiola, 2022).

En concordancia con la Ley N° 30862 (Art. 7), busca proteger a Niñas, jóvenes, adultos, conviviente, ex conviviente, pareja, ex pareja; padrastro, madrastra; o personas que comparten hijos; ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad o adopción; hasta el cuarto grado de consanguinidad, personas adoptivas o afines hasta el segundo grado; e individuos que compartían el mismo hogar en el momento de la violencia, siempre que no exista relación laboral o contrato (Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 2023).

Policía Nacional del Perú

Tiene finalidades similares, entre ellas garantizar y restaurar el orden interno y público de nuestro país. Así mismo investiga y combate el crimen, dentro de sus jurisdicciones y facultades (Policía Nacional del Perú, 2023).

Teoría que respaldan la variable (V1)

Teoría de los derechos humanos y perspectivas de género

Se encuentra respaldado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), sostiene que actualmente existen instrumentos jurídicos que consideran que en principio se inicia como violencia, paso en donde ya se violentan los derechos humanos, posteriormente llega el feminicidio, por ende las instituciones deben tener un mayor grado de influencia para erradicar desde la primera etapa, es decir desde la primera vez que hay violencia.

Teoría penal con perspectiva de género

El feminicidio es considerado como un delito autónomo y se diferencia de otros delitos por la intervención del elemento de género, "ser mujer", por ende, se busca que se erradiquen los estatus de desigualdad y por ende debe tratarse de acuerdo a su especificidad, buscando que precisamente por ser específico debe resolver como tal (Scalisi, 2024)

“Mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano

Se ha indicado previamente el concepto de feminicidio, sin embargo, esta variable está direccionada a distinguir cuando se hace referencia al elemento normativo “mujer en su condición de tal”. La incorporación del feminicidio se incorpora debido a que los crímenes se procesaban como si fuese homicidios, dejándose de lado que estos crímenes se cometían contra mujeres, precisamente por el género del que forman parte (Ribeiro & Herrera, 2024)

Naciendo difíciles incógnitas, como por ejemplo **¿cuándo una persona es considerada mujer?**, por ello muchos estudios consideran este elemento normativo como una motivación basada en desigualdad de poder y niveles de jerarquía, acompañada de índices de machismos e inferioridad de pensamiento, creyendo que las mujeres que tienen mejores ingresos educativos, económicos y de estatus social son superiores y por ende solo deben estar destinadas al cuidado del hogar, en donde deben cocinar, lavar y atender a los hijos, creyendo incluso que solo están destinadas a la procreación (Picón & Mancilla, 2021)

La evolución legislativa, ha tenido algunos inconvenientes debido a su falta de comprensión, ya que no tiene especificidad y esto conlleva a que los operadores judiciales, interpreten desde su perspectiva, siendo en ocasiones poco cercano con los hechos. Cabe recalcar que a través de esta evolución se ha permitido integrar otras características agravantes para una mejor evaluación en los casos y se logró una sentencia condenatoria firme y acorde (Cantorin, 2021)

La humanidad desde sus orígenes reconoce géneros, sin embargo, deja claro que se crea en base a las costumbres e ideologías propias de la sociedad en la que se vive (Barrenechea, 2022).

Martínez, et al. (2020) Nacemos con características físicas que nos define y que por ende determinan el sexo, por ende, cada bebe al nacer tiene definido el rol con el que se debería identificar, como por ejemplo si es niña deberá vestirse y actuar de manera delicada, usar ropa de colores estrictamente de niñas como el rosado, contrariamente si él bebe es un niño, deberá portarse de manera varonil, rudo y nada sentimental y usar ropa de colores propios de hombres como: negro, azul y otros que resalten su elegancia. Los roles de género son caracterizaciones propias de cada persona, que brindan una percepción sobre a qué orientación sexual pertenecen, todas las características que la sociedad ya tiene preestablecidas influyen en que muchos ciudadanos no se sientan a gusto y por ende altamente limitados en su actuar puesto que no buscan desencajar ante las miradas de los demás que si son considerados “normales” (Altamirano & Avilés, 2020).

Scalisi (2024) Los años han transcurrido y los roles de genero han tenido una serie de alteraciones, de cierto modo la sociedad ha logrado que prevalezcan los primeros roles de género, es decir: hombre y mujer, sin embargo, existen movimientos sociales acompañado de nuevas tendencias que pretenden que se desnaturalicen la esencia de los roles de género, como por ejemplo tratar como mujer a un hombre, por el hecho de que ese hombre tiene orientación sexual hacia un mismo hombre o porque se encuentra descubriendo sus gustos y se considera ya como una mujer, siendo biológicamente aun un hombre. Estas tendencias han impactado a las sociedades más conservadoras, ya que estas sociedades han guardado la esencia de solo 2 figuras en la sociedad y no aceptan la existencia de gustos entre ambas personas del mismo sexo o de alguna que se haya sometido a alguna alteración física y pretenda ser lo que biológicamente no es.

Lejos del juzgamiento de los jueces, la sociedad es el lugar donde los ciudadanos tienden a juzgar sin medir a las personas, es decir si un joven va vestido con un polo rosado ya es considerado homosexual y si una señorita va vestida con ropa ancha y extragrande ya es considerada lesbiana, por ello es que muchas personas optan por no mostrar su verdadera personalidad, ni gustos propios por temor a que la sociedad no los acepte, causando inseguridad y temor a actuar como se quisiera (Márquez, 2022)

Los estereotipos de género, resultan ser similares a los roles de género, sin embargo, se enfocan más en los rasgos físicos, en cuanto a las mujeres se tiene definido que físicamente debe ser esbelta, muy bien cuidada, en cuanto al hombre debe ser fuerte, fornido y derrochar caballerosidad. Todos y cada uno de estos estereotipos han tenido evoluciones, el camino de la definición y establecimiento de solo 2 tipos de estereotipos a nivel mundial ha sido reconocido siempre, sin embargo, con el pasar de los años las mujeres han sido el estereotipo que más evolución ha tenido y que ha alcanzado su aceptación en la sociedad de manera más rápida, a diferencia del hombre (Ribeiro et al, 2024)

La sociedad de cierta forma ha entendido que los hombres si pueden usar ropa color rosada y que las mujeres pueden vestirse rudas sin que eso defina superioridad (Cortes, 2023)

Saraiva & Máximo (2022) El dominio del poder siempre ha sido a beneficio de los hombres, desde los inicios de la civilización siempre se ha creído que por la fuerza y rudeza del hombre este debe ser considerado como el jefe dominante, sin embargo, con el devenir de los años se han presentado cambios significativos que colocaron a las mujeres en el mismo nivel que el hombre, pues demostraron de manera firme que podían resolver cualquier situación y obtener mejores resultados.

Jimenez & Gomez (2021) La sociedad aún mantiene ciertos rasgos, pues existen movimientos sociales que intenta desquebrajar la equidad de géneros, en cuanto a los hombres tienen el machismo, movimiento con el que aún se tiene una lucha constante, pues gran mayoría de las personas criadas con esta ideología lo transmiten a sus hijos y por ende sigue vigente en esas generaciones, desde la posición de las mujeres nace el movimiento del feminicidio, siendo un movimiento que buscaba que se le otorgue el respeto a la mujer por su condición de tal, se brinden las mismas oportunidades laborales y no exista limitante que impida que la mujer se desempeñe en cualquier ámbito de nuestra sociedad (Ayala et al., 2019).

Coba, et. al, (2019) Sin embargo, ambos movimientos han tenido efectos negativos, pues uno busca el respeto y el otro busca el sometimiento del mismo, causando así un caos social, por estas situaciones los sistemas judiciales buscaron llegar a un acuerdo. La pandemia COVID19, trajo consigo altos índices de casos de feminicidio y violencia contra la mujer, entonces para salvaguardar la integridad de la mujer, los Estados activaron mecanismos de coacción hacia el agresor para evitar más crímenes, determinando con principal causante de estos hechos, al tan mencionado "machismo", que sacaba a relucir la peor faceta de los sujetos ante situaciones de búsqueda de independencia en las mujeres, atacándolas y dejando en claro que las mujeres solo sirven para criar a los hijos y estar en casa. Sin embargo, eso no detuvo a las mujeres para seguir exigiendo la igualdad de sus derechos, igualdad de oportunidades y el tan anhelado respeto por la condición de ser mujer (Cortés, 2023).

Como se ha mencionado antes, pese a la lucha de igualdad, aún existen países y personas que consideran que el hombre es superior a la mujer en cualquier aspecto, por ello es que aún se ve la diferenciación en distintos ámbitos sobre todo en el laboral. Ante esta situación las mujeres han dado un giro inesperado vestidas de emprendimiento, amor propio, valor, coraje y valentía, exigiendo que la sociedad respalde sus cualidades y le concedan el respeto que merecen (Castillo & Soria, 2022). México, Somalia, Nigeria, República de Chad, El Congo, Arabia Saudí, Afganistán, India, Indonesia, Arkansas; son países en donde no se puede incidir, porque hay pena de muerte, sin embargo, existen muchas mujeres que siguen luchando por la igualdad teniendo claro que serán castigadas y asesinadas (Cortés, 2023).

Siempre se pensó que el encargado de conseguir los ingresos económicos en el hogar es el hombre, sin embargo, la mujer ha demostrado no necesitar de la intervención de un hombre para poder solventar sus gastos, ya que puede trabajar y cubrir todas sus expectativas económicas, en ese sentido se afirma que ambos tienen facilidades económicas desde el ámbito laboral, dejando en evidencia que realizan su trabajo mucho mejor que el hombre (Altamirano & Avilés, 2020)

2.2 Antecedentes

Antecedentes Internacionales

En Costa Rica (Mendiola, 2022) en su artículo tuvo como objetivo analizar la corriente social “Ni una menos”, empleando la metodología documental, obteniendo como resultado que fue una corriente muy bien adoptada por muchos países latinoamericanos, concluyendo en que esta iniciativa más allá de tener fuerte incidencia en los ciudadanos, sirvió como mecanismo de presión hacia el Estado de tal manera que obligo a que normen legislaciones y estas sean respetadas.

En Colombia, (Picón & Mancilla, 2021) en su tesis de pregrado tuvieron como objetivo determinar qué consecuencias han surgido desde la adopción de la tipificación autonómica del feminicidio emplearon la metodología sistemática, empírica, cuantitativa y cualitativa, llegando a la conclusión de que no hay forma más grave de violencia contra las mujeres que el feminicidio. Recalcando que una mujer antes de ser asesinada, ha sido abusada.

En Ecuador, (Canales & Peña, 2019) en su tesis de pregrado tuvieron como objetivo determinar el desarrollo jurídico que ha tenido la sociedad luego de la tipificación del femicidio en el sistema judicial, empleo la metodología cuantitativa, obteniendo como resultado que este país debe mejorar los organismos de protección para alcanzar una total erradicación, concluyendo en que no solo basta con implementar medidas de prevención e instituciones especializadas, es necesario también que la población se encuentre capacitada y en donde haya mejor accesibilidad a las herramientas jurídicas, pudiendo así defenderse por sí mismas.

En Ecuador (Luna, 2020) en su tesis de posgrado tuvo como objetivo analizar dogmáticamente cómo se aplica el hecho criminal del feminicidio en el ámbito personal desde una perspectiva de género, empleando el enfoque cualitativo y el análisis de datos, obteniendo como resultado que, la lucha de las instituciones ha logrado que el Estado adopte la figura del feminicidio, concluyendo así en que para lograr una correcta erradicación se ha tenido que añadir severas penas contra los agresores para que estos no reincidan y tampoco realicen ningún tipo de actos violentos contra una mujer, dejando claro que ninguna persona debe ser violentada independientemente del género al que este inclinada.

Antecedentes Nacionales

En Trujillo (Cáceres & Llerena, 2023) en su tesis de maestría, tuvo como objetivo determinar si los delitos señalados en la determinación probatoria del verbo rector “la condición de tal” sean feminicidios, siendo un estudio básico, obteniendo como resultado que este término hace innata referencia al género femenino, concluyendo en que el feminicidio fue incluido en el código penal como un delito autónomo y basada en la defensa de género femenino.

En Trujillo (Vigo, 2019) en su tesis de maestría , tuvo como objetivo determinar la relación entre el elemento subjetivo de tendencia interna transcendente “matar a una mujer por su condición de tal”, para la configuración del delito de feminicidio, en los pronunciamientos fiscales, empleando la metodología cuantitativa, obteniendo, así como resultado que si existe influencia directa entre el elemento subjetivo y el delito de feminicidio ($r=,746$ y $\text{Sig.}=,000$), concluyendo en que gran parte de las decisiones se deben a la influencia del elemento subjetivo con un 57% de acuerdo.

En Lima (Lipa, 2022) en su tesis de posgrado tuvo como objetivo demostrar que los derechos fundamentales de las personas se ven vulnerados ante cualquier incidente violento, independientemente de que estas sean mujeres o no, aplicando la metodología analítica y cualitativa, obteniendo como resultado que la violencia no resuelve ninguna controversia o malentendido, por ende ningún ciudadano debe ejercerla contra otra persona, concluyendo en que los ciudadanos deben tener en cuenta que para lograr vivir una vida plena se debe tener tranquilidad y seguridad de poder transitar o convivir con un hombre y que este no se convierta en agresor.

En Lima (Chavez & Flores, 2022) en su estudio de maestría, tuvo como objetivo determinar si existe la necesidad de eliminar el término “condición de tal en el delito de feminicidio”, empleando la metodología cualitativa, obteniendo como resultado que es altamente necesario eliminar el término “condición de tal”, concluyendo en que así se mantendrá un enfoque más certero y adecuado.

Antecedentes locales

En Tumbes (Tesen, 2022) en su tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar la visión del delito de feminicidio, empleo la metodología cuantitativa, obteniendo como resultado que no existe un respaldo hacia la comunidad jurídica, concluyendo en que los derechos de los justiciables se encuentran conculcado.

En Tumbes (Cedillo, 2020) en su tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar la subsunción de los hechos calificados como feminicidio y la suficiente acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en los hechos calificados como feminicidio, empleo el enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado que existen muchas interrogantes sobre cómo se ejecuta el feminicidio, concluyendo en que la interpretación que se le brinda no siempre es correcta, siendo difícil lograr demostrar la condición de tal, confundiéndose con otros elementos.

En Tumbes, (Cevallos, 2021) en su tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar la prevalencia del feminicidio como delito y su nexa con la violencia de género, fue no experimental y explicativa, obteniendo como resultado que la violencia contra la mujer es discriminación de género, concluyendo en que el Estado, debe tener mayor índice de injerencia en la resolución de estos procesos.

2.3 Términos básicos

Discriminación: Es el trato desigual entre personas; por distintos indoles, en este caso la discriminación va guiada por la distinción de género, afectando a las mujeres como tal (Navarro & Ojeda, 2019).

Estereotipo. – Por años se ha creído que la forma en que una mujer viste, determina la clase de persona que es, sin embargo, ha quedado claro que las características físicas, no definen el estereotipo fundamenta de una persona (Huaman, 2022).

Machismo: Creencia, costumbre y aptitud violenta, que intenta ejercer un hombre contra una mujer que ve progresar o se cambia distinto a los gustos que el hombre sostiene (Abregu & Untiverios, 2022).

Misoginia: Ira, colera y disgusto hacia las féminas o cualquier otro aspecto relacionado con las mujeres (Tesen, 2022)

Víctima: Sujetos pasivos, a los que se les violentan sus derechos, mediante la trasgresión causando fuertes y significativos daños, pudiendo ser de distintos indoles (Cedillo, 2022)

III. METODOLÓGIA

3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

Este estudio fue cualitativo, descriptivo e interpretativo, de carácter exploratorio, con alcance para comprender las perspectivas de los sujetos que forman parte de la población, así como fenómenos sociales y culturales. Fue básico ya que así se alcanzó a indagar una situación con mayores niveles de profundidad y facilitación para alcanzar conocimientos amplios (Hernández, 2014).

El diseño fue no experimental, puesto que no implicó manipulación, mucho menos se reemplazó, por el contrario, se extrajeron los resultados actuales y veraces, que permitieron alcanzar conclusiones fehacientes (Behar, 2008).

3.2. Escenario de estudio

Se realizó en la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en Tumbes y Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, teniendo como expertos a 3 abogados miembros del ICAT.

3.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos que formaron parte de la investigación fueron fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en Tumbes y Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes. Se aplicó la entrevista a 10 especialistas en derecho teniendo en cuenta los siguientes criterios de inclusión:

Fiscales con experiencia mayor a 2 años

Fiscales con especialidad en violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Fiscales que cuenten con disponibilidad de tiempo para aportar con la entrevista

Criterios de exclusión:

Fiscales con experiencia menor a 2 años

Fiscales que no cuenten con la especialidad en violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Fiscales que no cuenten con disponibilidad de tiempo para aportar con la entrevista

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

Entrevista

Mediante esta técnica se tuvo contacto directo con los entrevistados, obteniendo respuestas sobre las preguntas planteadas con la opinión exacta de los entrevistados. La entrevista es uno de los instrumentos con mejor entendimiento y obtención de información profunda (Behar, 2008).

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista. – Es una técnica comunicativa, aplicada en su mayoría en investigación cualitativa, ya que permitió recabar datos mediante una conversación o interacción y un dialogo (Hernández, 2014)

3.5. Procedimientos para la recolección de datos

Primero se definió la realidad actual, se construyeron los datos en categorías, que se precisaron textualmente. Los datos se recopilaron en base a la categorización, siendo este base fundamental del estudio, se añadió el uso de herramientas para aplicar la entrevista, proporcionando de esa manera los conocimientos que se obtuvieron y verlos reflejados en los resultados, habiéndose realizado un correcto análisis para obtener una investigación veraz (Hernández, 2014).

3.6. Procedimiento de análisis de datos

Se realizó el proceso de codificación y tabulación de los resultados obtenidos en la entrevista, ya que a través de este mecanismo se pudieron ordenar y verificar la buena aplicación del instrumento (Behar, 2008).

Cada respuesta fue trasladada a una hoja de cálculo Excel, de tal manera que se organizaron y vincularon con cada objetivo, entendiendo la perspectiva que tiene cada uno de los entrevistados, así como alguna sugerencia que refieran debe aplicarse.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo general: “Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024”

PREGUNTA 1.- ¿Qué entiende por feminicidio y mujer en su condición de tal?	
E1	Feminicidio; es la acción mediante el cual, un hombre mata a una mujer, por sus estereotipos de género. Se entiende a la mujer en su condición de tal, en un sentido amplio al momento de definir a la mujer.
E2	Ocurre cuando un hombre, en sentido biológico, mata a una mujer como consecuencia de un acto de discriminación que constituya la afirmación de estereotipos de género.
E3	El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer, que consiste en dar muerte a una mujer por su condición de tal, es decir, por razones de género. No se trata de un simple homicidio, sino de un crimen motivado por el desprecio, discriminación o subordinación hacia la mujer. En el marco del derecho penal peruano, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B del Código Penal y exige que el delito se haya cometido en contextos específicos, como violencia familiar, coacción sexual, abuso de poder, entre otros. Por su parte, la mujer en su condición de tal hace referencia a su identidad de género y la posición estructural que ocupa en una sociedad marcada por relaciones históricas de desigualdad. Es decir, el delito se comete no contra una persona en abstracto, sino contra una mujer entendida como sujeto históricamente discriminado, lo cual justifica un tratamiento penal diferenciado y agravado.
E4	Feminicidio es cuando se causa la muerte de una mujer por razones de género. Mujer por su condición tal, es cuando se ocasiona una agresión a una mujer, motivada por estereotipos de género.
E5	Se refiere a la muerte de una mujer.
E6	Feminicidio corresponde a la acción que realiza un hombre para poner fin a la vida de una mujer, esto en mérito a un estereotipo previamente concebido por el sujeto activo, en el caso de este tipo de delito se toma en cuenta del contexto en que se ha dado el feminicidio, esto es confianza o poder, en relación al concepto que se hace referencia con la alocución "en su condición de tal" está relacionado con la situación de vulnerabilidad que tiene la mujer en la presente sociedad y que viene histórica y culturalmente reconocido en relación con una mal entendida superioridad que el hombre tendría, siendo que dichas ideas que a la fecha resulta arcaicas son pues las que generan una situación desfavorable para la mujer.
E7	Dar muerte a una mujer por estereotipo de género o afines
E8	Se refiere al asesinato de mujeres por razones de género y segundo implica reconocer una serie de realidades y desafíos
E9	Matar a una mujer basada en su genero
E10	El Femicidio es la acción violenta contra una mujer por rol de género, mujer en la condición de tal cuando la violencia es ejercida contra ella por defender su genero

Nota: Elaboración propia.

Se evidencia, que los 10 entrevistados convergen en que el feminicidio, es la acción de dar muerte a una mujer, basado en roles de género o por su condición de tal.

PREGUNTA 2.- ¿Existe alguna relación entre el feminicidio y elemento normativo mujer en su condición de tal?

- E1 Si. Toda vez que es un elemento objetivo - normativo del tipo penal.
Sí, pues de este modo no toda muerte dolosa de una mujer puede ser
- E2 considerada como un caso de feminicidio, sino solo cuando dicho elemento normativo concurre.
Sí. El elemento normativo “mujer en su condición de tal” es el núcleo diferenciador del tipo penal del feminicidio. Este elemento implica que el crimen no se dirige contra la mujer por motivos comunes, sino por su
- E3 género, es decir, por ser mujer o por manifestaciones de su identidad de género. Su reconocimiento permite establecer que el hecho se enmarca dentro de una estructura de violencia de género, diferenciándolo del homicidio común.
- E4 Si. El feminicidio es cuando se causa la muerte de una mujer, por razones de género, esto es, por estereotipos de género.
- E5 Si, relación de genero el hecho que debe ser una mujer
Claro si existe, al hacer alusión al concepto en su condición de tal, nos indica que no cualquiera puede ser sujeto pasivo de este tipo penal, pues se requiere como elemento constitutivo del tipo que sea una mujer biológicamente constituida como tal la que presente una condición de vulnerabilidad frente a un hombre, esto por cuánto históricamente la
- E6 mujer ha estado en situación de desigualdad tanto social como biológica frente a un hombre, y se entiende que es esta situación la que genera que una mujer no pueda hacer frente a un ataque de este tipo, y que un hombre aproveche esa mal entendida "superioridad" para poner fin a la vida de la mujer
- E7 Sí
- E8 Ambos están interrelacionados en el contexto de la lucha de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres
- E9 Mujer en su condición de tal conlleva a interpretaciones que pueden generar impunidad
- E10 Sí está relacionado ya que el elemento normativo mujer en su condición de tal define el feminicidio
-

Nota: Elaboración propia.

Se aprecia que los 10 entrevistados coinciden en que, si hay relación, refiriendo que ambos se complementan, por ende, confirman que el feminicidio y la “condición de tal” guarda amplia conexión.

PREGUNTA 3.- ¿Desde su experiencia, el delito de Femicidio actualmente se incrementado o disminuido? ¿Por qué?	
E1	Incrementado, porque no existe algún tipo de sensibilización en la sociedad respecto a los estereotipos de género que la comprenden.
E2	No se ha incrementado, estadísticamente la cifra anual de casos de feminicidio se mantiene entre 140 y 150
E3	En términos generales, los casos de feminicidio tienden a mantenerse o incrementarse, pese a los avances normativos. Las razones incluyen factores estructurales como la persistencia del machismo, la desigualdad de género, la impunidad, y la falta de políticas públicas eficaces de prevención y protección. Muchas víctimas aún no acceden a una tutela efectiva por parte del Estado
E4	Considero que se mantiene.
E5	Se ha incremento, porque existen factores como violencia familiar, celos por parte del agresor, problemas familiares etc. Se puede apreciar de la realidad social que a la fecha este tipo penal iría en aumento, esto a mi criterio se debe a que en nuestro país no existe una adecuada política en referencia a la violencia en contra de la mujer, no se ha tomado en cuenta que la salud mental es un punto importante pues incorporar un tipo penal puede ser un buen inicio
E6	pero al momento de ver la realidad los autores de este tipo de delitos no ha logrado comprender la ilicitud de sus hechos, esto por cuánto tienen incorporado en su forma de pensar que la mujer es de su propiedad, lo cual ya no es un problema normativo sino social y psicológico que debió ser abordado en principio desde esos dos aspectos.
E7	Aumentado, debido a la falta de mecanismos de prevención
E8	Los casos han aumentado
E9	Las cifras van en aumento, si bien ese cuenta con la normativa, mientras este bien arraigado el sistema patriarcal no disminuyen
E10	Es claro ya que establece claramente el asesinato de una mujer por condición de tal

Nota: Elaboración propia.

Se advierte que 8 entrevistados refieren que el delito de feminicidio aun continua en aumento, 1 entrevistado refiere que no se ha incrementado y 1 sostiene que este delito se mantiene.

Respecto al objetivo específico 1: “Determinar el Femicidio desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano”

PREGUNTA 4.- ¿El artículo 108-B del código penal peruano, es claro y preciso? ¿Por qué?	
E1	Si, toda vez que describe claramente la conducta delictiva, así como sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.
E2	NO es preciso pues para entender su definición requiere recurrir a otras normas como lo señalado en el artículo 4.3 del reglamento de la ley N° 30364, siendo una conducta muy grave debería tener una definición más clara.
E3	Presenta avances importantes, pero no es completamente claro. La expresión “mujer en su condición de tal” es ambigua y ha generado dificultades interpretativas, lo cual impacta en la tipificación, prueba y aplicación del tipo penal. Esta imprecisión puede dar lugar a decisiones judiciales dispares y a problemas de seguridad jurídica.
E4	Considero que requiere mayor claridad y además precisión, pues los términos como mujer por su condición de tal, son interpretados de diferentes formas, y ello puede conllevar a afectaciones en las partes involucradas.
E5	No, no amplía más la palabra su condición de tal
E6	Para mí el tipo penal está redactado de forma correcta y es de fácil comprensión, al momento de la aplicación dependerá de la experiencia y conocimientos complementarios del profesional de derecho.
E7	No
E8	Sí, ya la claridad y precisión de este artículo, son fundamentales para abordar y solucionar adecuadamente los casos de femicidio
E9	Considero que el término "condición de tal" atendiendo el termino conlleva a distintas interpretaciones una de ellas a la mujer en sentido biológico
E10	Sí, sobre el elemento normativo, dando una definición más clara de cuando se configura

Nota: Elaboración propia.

Se desprende que 4 de los 10 entrevistados, convergen en que este artículo no es totalmente claro, lo que genera distintas interpretaciones. Los 6 entrevistados refieren que si aprecian claridad y entendimiento en el mencionado artículo.

PREGUNTA 5.- ¿Considera que el artículo 108-B del código penal peruano, requiere de alguna modificación? ¿Cuál y por qué?

- E1 No, porque el tipo penal describe la conducta del delito en comento y ya existe jurisprudencia y acuerdos plenarios respecto del feminicidio. Si, establecer con mayor precisión cuando estamos frente a una conducta que atente contra una mujer por su condición de tal
- E2 trasladando al tipo base los conceptos que las normas especiales establecen, como el reglamento de la ley N° 30364, porque ello es una exigencia del principio de legalidad.
- E3 Sí. Se requiere una mayor precisión del elemento normativo "mujer en su condición de tal" y una delimitación más clara de los contextos de violencia de género. Además, sería útil incorporar definiciones normativas inspiradas en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, que permitan interpretar el tipo penal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Podría hacerse mayores precisiones o cambios, por ejemplo, respecto al sujeto agente, si nuestra jurisprudencia ya ha señalado que únicamente puede ser un hombre, podría ya señalarse dicha precisión.
- E4 Justamente la falta de ello, conlleva que se interprete por algunos operadores que sujeto agente de este delito no solamente sea un hombre.
- E5 Si, debería especificar en la palabra condición. De que puede ser esposa, conviviente o ex pareja etc.
- E6 Para mí no merece modificación alguna
- E7 Incorporación de la condición de tal que se encuentra en el reglamento
- E8 No
- E9 Sí podría modificar el término "condición de tal" ateniendo a que el término conlleva a distintas interpretaciones una de ellas a la mujer en sentido biológico
- E10 No existe una definición exacta
-

Nota: Elaboración propia.

3 entrevistados sostienen que no se requiere de modificación alguna, 7 refieren que, si es necesaria la modificación para que se pueda alcanzar mayor precisión del agente, con especificaciones y características.

Respecto al objetivo específico 2: “Determinar si el elemento normativo “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, debe ser eliminado”

PREGUNTA 6.- ¿Existe una definición exacta sobre el elemento normativo “mujer en su condición de tal”?

- E1 Si, se puede extraer de la jurisprudencia y la doctrina
- E2 Si, se encuentra en el reglamento de la ley 30364, artículo 4.3
No existe una definición en el Código Penal. Sin embargo, la Ley N.º 30364 ha desarrollado el concepto como una forma de violencia que responde a estereotipos de género y a relaciones de subordinación hacia las mujeres.
- E3
- E4 No existe una definición exacta.
- E5 No existe solo, dice por su condición de tal, solo refiriéndose al género
Existe doctrina legal donde si conceptualizan esta elemento constitutivo del tipo penal en análisis, para mí el más acertado y que refleja la ratio Legis sería el entender que se hace referencia a la condición de vulnerabilidad que presenta una mujer frente a un hombre, esto desde el aspecto biológico, entendiendo que en un contexto de violencia una mujer en promedio no tiene la fuerza física y resistencia para contener un ataca de un hombre, y como ya he indicado históricamente la mujer se ha encontrado en una condición de inferioridad frente al hombre, todos estos aspectos desfavorables que la mujer ha enfrentado la colocan indiscutiblemente en una posición de vulnerabilidad por el solo hecho de ser mujer.
- E6
- E7 En el reglamento
- E8 Aunque no existe una definición única y exacta en el ámbito legal que albergue todas sus dimensiones
- E9 No
- E10 No, por cuanto este elemento normativo define el feminicidio

Nota: Elaboración propia.

5 entrevistados refieren que no existe definición exacta sobre “mujer en condición de tal”, sin embargo 5 refieren que existen posibilidades de que esta sea interpretada de acuerdo al contenido de la jurisprudencia, doctrina, normativa vigente, entre otros.

PREGUNTA 7.- ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su correcta aplicación?

- E1 No, toda vez que, al ser un delito netamente doloso, se requiere ese conocimiento y voluntad en la comisión del hecho delictivo.
El elemento subjetivo requiere precisarse pues la doctrina ha señalado ya que en dicho delito concurre, además del dolo, un elemento de tendencia
- E2 interna trascendente que, considero, debería ser precisado o desarrollando - esto es, el elemento normativo, ya señalado - en el propio texto de la norma penal.
Más que eliminarlo, es necesario delimitarlo con claridad. El elemento subjetivo permite diferenciar el feminicidio de un homicidio común, pero su
- E3 ambigüedad puede generar incertidumbre. Una interpretación basada en estándares de violencia de género, como los desarrollados por el sistema interamericano de derechos humanos, ayudaría a una correcta aplicación
- E4 Considero que no
- E5 Si es necesario modificarlo ampliando de manera más específica el contexto de condición de tal
Considero que no es necesario eliminar ni modificar el "elemento subjetivo" del tipo penal en análisis, esto por cuánto el elemento subjetivo es eminentemente DOLOSO, teniendo en cuenta el artículo 12 del código
- E6 penal, no existe el feminicidio "culposo", por ello yo no veo donde puede haber alguna dificultad para analizar cuando corresponda el aspecto subjetivo del tipo penal.
- E7 Modificar
- E8 No, porque generalmente el elemento subjetivo se refiere a la institución del autor al cometer el delito
- E9 No debería ser eliminado, pero si modificado
- E10 El feminicidio es el homicidio de una mujer por rol de genero
-

Nota: Elaboración propia.

5 entrevistados refieren que no es necesario modificarlo totalmente, sin embargo 5 sostienen que sí hay necesidad de modificarlo, pero parcialmente, de tal manera que se evidencia mayor claridad y entendimiento a través de una definición clara y precisa.

PREGUNTA 8.- ¿Cuál sería la alternativa para la definición correcta y precisa del delito de feminicidio?

- E1 Estoy de acuerdo con la definición actual.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años el varón, en su sentido biológico, que mate a una mujer como consecuencia de la afirmación de actos de discriminación motivados por estereotipos de género a los que se refiere
- E2 la Ley N° 30364 y su reglamento, ya sea en un contexto de violencia familiar, de hostigamiento o acoso sexual o en el contexto de cualquier relación que hubiere instituido una posición de autoridad o superioridad sobre la víctima antes o al momento de la comisión del hecho.
Una alternativa sería reformular el tipo penal incluyendo una definición normativa del término “mujer en su condición de tal”, vinculándolo expresamente a contextos
- E3 de violencia de género, discriminación estructural o relaciones de poder asimétricas. Además, podría incorporarse una cláusula interpretativa que remita a la Ley 30364, lo que dotaría de mayor coherencia y perspectiva de género a la tipificación penal.
- E4 Podría incorporarse lo referente a estereotipos de género, que me parece que es algo que tiene mayor estudio en la jurisprudencia, doctrina nacional e internacional.
- E5 El que mata a su mujer, esposa, conviviente, ex conviviente, ex pareja etc
Creo que la conceptualización del feminicidio es básica, el hombre que mata a una mujer por su condición de tal, la dificultad bien a mi parecer al momento de analizar los contextos, pues al hablar de confianza o poder si pueden existir dudas en la aplicación, pero se puede superar recurriendo a la experiencia misma del
- E6 profesional que analiza el caso concreto, puesto que existen supuestos como por ejemplo el parricidio donde también podría verse la figura aparente de un hombre acabando con la vida de una mujer, pero es necesario entender los contextos del hecho más allá de la conceptualización del tipo penal de feminicidio
- E7 incorporar el concepto del reglamento de lo que corresponde en su condición de tal en el código penal
- E8 por mi debería mantenerse tal y como este
- E9 que este mas alineado a los estereotipos de genero
- E10 sí, en la mayoría sancionan la violencia contra la mujer
-

Nota: Elaboración propia.

4 entrevistados refieren que la definición debe mantenerse, sin embargo 4 sostienen que debería modificarse y establecer “el que mata a una mujer con relación como esposa, conviviente, ex conviviente”, es decir que haya tenido un nexo que une tanto a la víctima como al agresor.

Por último, 2 entrevistados sostienen que es necesario que se añada un concepto que brinden tanto la definición de características físicas, sexo al momento del nacimiento y sobre todo se apegó a los roles de género, para que la determinación sea más clara.

Respecto al objetivo específico 3: “Comparar la tipificación del delito de feminicidio y su elemento normativo peruano con la tipificación del mismo delito en otros países”

PREGUNTA 9.- ¿Tiene conocimiento de cómo se encuentra tipificado el delito de feminicidio en otros países?

- E1 No
Algunas formulas incluyen la condición de varón en el sujeto activo y la motivación de género en la ejecución de la conducta, como ocurre en el código penal argentino, aunque en este año se ha planteado eliminar dicha tipificación por vulneración al principio de igualdad ante la ley
- E2 Sí. El delito de feminicidio ha sido incorporado en diversos ordenamientos jurídicos de América Latina, como en México, Argentina, Bolivia, Colombia y Chile, cada uno con características propias. Por ejemplo, en México, el feminicidio está regulado en el artículo 325 del Código Penal Federal, e incluye causales específicas que evidencian una relación de género. En Bolivia, se sanciona como un delito autónomo, destacando el contexto de violencia machista. En general, las legislaciones de la región han reconocido que el asesinato de mujeres por razones de género merece un tratamiento penal diferenciado.
- E3
- E4 Desconozco.
- E5 Si
- E6 No
- E7 Si
- E8 No
- E9 Sí en Colombia, México
- E10 Sí, ejemplo es dado por el rol de genero

Nota: Elaboración propia.

Se aprecia que 4 entrevistados refieren que no tienen conocimiento, 3 de ellos refieren que sí cuentan con conocimiento.

Así mismo 3 entrevistados refieren que sí tienen conocimiento y precisan que en su mayoría han sido países de América Latina, como, por ejemplo: México, Colombia, Argentina, Bolivia y Chile.

PREGUNTA 10.- ¿Considera que en otros países también han incluido el elemento normativo “mujer en su condición de tal”? ¿Conoce si existe algún elemento normativo similar al que se usa en el código penal peruano?

E1 Si. No.

En el caso peruano el legislador se ha limitado a trasladar la definición de los tratados internacionales sin mayor desarrollo dogmático, en otros países si se especificó la condición de varón del autor y la motivación de género como elemento subjetivo concurrente al dolo.

E2

Sí. Si bien la fórmula exacta “mujer en su condición de tal” es característica del Código Penal peruano, otros países han incorporado nociones similares que buscan evidenciar la violencia basada en género. Por ejemplo, en el caso de México, se consideran circunstancias como el cuerpo expuesto en público

E3

o la relación afectiva con el agresor, lo que denota una violencia estructural contra la mujer. En Argentina, el Código Penal incluye motivaciones basadas en género o relaciones desiguales de poder. En todos estos casos, el componente de discriminación por razón de género está presente, aunque con diferentes redacciones.

E4 Desconozco

E5 Específico género, no existe.

E6 No

E7 si

E8 si

E9 Por ejemplo, en Colombia "por su condición de mujer o ..."

E10 Sí, debería ser más claro, dando algún alcance de esta configuración

Nota: Elaboración propia.

Se aprecia que 3 entrevistados refieren no tener conocimiento y que específicamente no existe tal como lo sostiene el enunciado.

6 entrevistados refieren que sí hay presencia de esta tipificación en otros países, sin embargo, la similitud es mínima. En cuanto al elemento normativo que se sostiene en Perú, refieren utilizan otros elementos para definir cuando se trata de un caso de feminicidio.

1 entrevistado refiere que el país que si sostiene una similitud en el elemento normativo es Colombia, “por su condición de mujer”

Respecto al objetivo específico 4: “Justificar la necesidad de implementar un proyecto de Ley para la modificación del artículo 108-B del código penal peruano”

PREGUNTA 11.- ¿Considera necesario modificar el contenido del artículo 108-B del código penal peruano? ¿Qué aspectos o concepciones deberían implementarse?

- E1 No lo considero.
- E2 Sí, por las razones ya señaladas, debiendo formularse precisiones respecto del autor y de las motivaciones en la ejecución de la conducta.
Sí, considero necesario modificar el artículo 108-B para dotarlo de mayor claridad y eficacia jurídica. En concreto, se deberían implementar: 1) Una definición precisa y normativa del elemento “mujer en su condición de tal”. 2) Inclusión de causales objetivas que permitan identificar cuándo el crimen tiene motivación de género (como violencia previa, relación de poder o control, contextos de subordinación, etc.). Estas medidas permitirían una aplicación más uniforme del tipo penal y garantizarían la seguridad jurídica tanto para la víctima como para el imputado.
- E3
- E4 Considero que términos como el referido a mujer por su condición de tal, podría modificarse o precisarse.
- E5 Condiciones específicas, tales como la esposa, ex conviviente etc.
- E6 No considera que sea necesario la modificación.
- E7 Si
- E8 No consideró necesaria su modificación
- E9 Sí considero la modificación, teniendo en cuenta que además de proteger la vida, se busca proteger la igualdad maternal
- E10 Sí, por ende, definir el Femicidio

Nota: Elaboración propia.

Se aprecia que 3 entrevistados no lo consideran necesaria ninguna modificación, mientras que 7 entrevistados refieren que si debería aplicarse una modificación de tal manera que se pueda tener un concepto claro, así como especificar las causales y las condiciones logrando así que el juzgador pueda tener mayores argumentos para poder señalar que sí hay comisión del delito de feminicidio.

PREGUNTA 12.- ¿Desde su perspectiva, el elemento normativo “mujer en su condición de tal” debe seguirse considerando en esta modificación?

- E1 Si
- E2 No, pues no ofrece una definición precisa de la conducta que se atribuye al autor
- E3 Sí, debe mantenerse, pero con una redacción más clara y precisa. Este elemento es fundamental para distinguir el feminicidio de otros tipos de homicidio, ya que permite evidenciar la motivación discriminatoria o de género detrás del acto. Sin embargo, su actual formulación es ambigua y ha generado dificultades interpretativas. Por ello, su conservación debe ir acompañada de una mejor delimitación conceptual, apoyada en normativa interna (Ley 30364) y en estándares internacionales de derechos humanos.
- E4 Considero que si
- E5 Si debe considerarse
- E6 De existir alguna modificatoria, considero que si debería permanecer este elemento constitutivo del tipo, pues como ya he mencionado el mismo no solo hace referencia a la desventaja física de una mujer frente a un atacante que sea hombre, sino que ya se ha indicado que hace referencia a la discriminación y situación de desventaja que la mujer ha afrontado a lo largo de la historia.
- E7 Si
- E8 Así es debe mantenerse su consideración
- E9 No, debería modificarse en atención a lo señalado.
- E10 Sí

Nota: Elaboración propia.

8 entrevistados sostienen que sí debe mantenerse este elemento normativo, sin embargo 2 entrevistados sostienen que no, debido a que no ofrece un concepto claro y preciso al contrario en ocasiones generan vacíos cuando se trata de definir con exactitud.

Discusión

En relación al objetivo general: *“Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024”*, para la obtención de resultados se ha procedido a distribuir en 3 tablas: la primera tabla se encuentra relacionada al entendimiento de la definición “femicidio y su mujer en su condición de tal”, evidencia que los 10 entrevistados convergen en tener pleno conocimiento y lo definen como: acción de dar muerte a una mujer, guiado por roles de género.

(Lipa, 2022) refiere que este resultado es altamente positivo puesto que es ideal que la población conozca el tema a tratar y que además se encuentre involucrado a diario para que pueda brindar respuestas más consistentes. Así mismo se aprecia que los entrevistados sí tienen conocimiento y logran además definir un concepto sobre este delito. Por ende, brinda su respaldo, refiriendo que son similares a los obtenidos en su estudio. En cuanto a la segunda tabla se encuentra relacionada a determinar si existe relación entre el femicidio y el elemento normativo “mujer en su condición de tal”, evidenciándose que la totalidad de entrevistados coinciden en que sí hay relación entre ambos enunciados.

(Picón & Mancilla, 2021) sostiene que hoy en día la figura jurídica del femicidio se crea bajo la necesidad de brindar protección, pero para alcanzar ello primero se debe estructurar la normativa de acuerdo a los hechos que se suscitan de tal manera que los procesos no sean archivados, a causa de un mal procedimiento o una mala defensa. Ante ello refiere que también coincide en que hay amplia relación, sin embargo, aún resulta confuso poder alcanzar una definición de mujer como tal. Por último, en cuanto a sí el delito de femicidio ha incrementado o disminuido, existido una discrepancia puesto que 8 entrevistados sostienen que aún se encuentra en aumento, 1 sostiene que no se ha incrementado, mientras que 1 entrevistado refiere que el delito se mantiene.

(Mendiola, 2022) coincide con los entrevistados que refieren que existe un aumento, de acuerdo a las cifras estadísticas se puede confirmar, sin embargo esto se aprecia en algunos países, por ejemplo en nuestro país, la región de la sierra si ha tenido una disminución evidente, por la incidencia de los ronderos, que ha generado temor en la población y a través de ello se ha impedido que haya reincidencia, sin embargo en la costa y selva aún los casos siguen en aumento, siendo un factor negativo, que aún continúa afectando a las mujeres y sociedad como tal.

Respecto al objetivo específico 1: *“Determinar el Femicidio desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano”*, este objetivo se distribuyó en 2 tablas. La primera esta referida a sí el artículo 108-B del código penal peruano, es claro y preciso, se evidenció que 4 entrevistados indicaron que no y 6 refirieron que sí.

(Navarro, & Ojeda, 2019) refieren que antes de la aplicación de un artículo, los operadores jurídicos deben interpretarlo y para que no se incurra en error es necesario que su contenido sea preciso y claro, para poder así aplicarlo de manera idónea y ello calce con los hechos. El delito de Femicidio es uno de las más trastocados a nivel internacional, que ha conllevado a que las mujeres vivan con miedo, pues en ocasiones pese a existir múltiples garantías, ello no asegura que el agresor no pueda matar a la víctima. Ante ello muestran su total respaldo por los resultados evidenciados.

En cuanto a la segunda tabla, esta va orientada a sí el artículo en mención requiere de alguna modificación y cuál es el motivo principal, se advierte que 3 entrevistados refieren que no hay necesidad de modificación, mientras que 7 refieren que sí es necesario de tal manera que se pueda alcanzar mayor precisión en su contenido, identificación y otras especificaciones propias del proceso. (Goicochea, 2022) precisa que coincide con la posición de que no se requiere modificación alguna, asegurando que existen muchos casos resueltos guiados por este artículo y se ha evidenciado eficacia, por ello no hay necesidad alguna de modificación.

Respecto al objetivo específico 2: *“Determinar si el elemento normativo “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, debe ser eliminado”*, este objetivo estuvo distribuido en 3 tablas.

La primera estuvo orientada a si considera que existe una definición exacta sobre el elemento normativo “mujer en su condición de tal”, obteniendo que la mitad de la población (5) señala que no hay definición exacta, sin embargo, la otra mitad (5) refirió que podría emplearse conceptos que parten de la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes y así se logró unificar un solo criterio.

(Gomero, 2022) sostiene que, pese a la fuerte incidencia de este delito, resulta imposible tener una definición, debido a las distintas corrientes sociales creadas sobre el género y sexo, naciendo así la ideología de que pese a tener un órgano reproductor, se podría elegir a que sexo pertenecer de acuerdo a lo que llegase a sentir la persona y de esa manera debería realizarse el juzgamiento, causando conflicto entre los juristas, pues se reafirma que desde la perspectiva biología solo existe varón y mujer, llegando a la conclusión de que una mujer se define por sus características física. Respaldando así el resultado obtenido en este apartado.

Continuamente la siguiente tabla esta referida a la necesidad de eliminar o modificar el elemento en mención para lograr su correcta aplicación, reflejando que 5 entrevistados refieren que no hay necesidad de modificación ni eliminación, mientras que los otros 5 entrevistados indican que debería modificarse y tener más claridad, para que los operadores tengan mayor precisión cuando se trate de este delito.

(Chavez & Flores, 2022) a su criterio es necesario una modificación, debido a que no existe precisión, pues ello puede traer consigo error de interpretación, tal como se ha evidenciado en la mayoría de proceso, es decir la modificación consistiría en añadir las características, condiciones, aspectos relevantes, sexo, género, siendo consistente esta descripción cuando se trate de “condición de tal”.

En relación a la tercera tabla relacionada a cuál sería la alternativa correcta y precisa para el delito de feminicidio, se alcanzó que 4 sostienen que debería mantenerse, pero 4 refieren que debe mantenerse la esencia y modificarse con mayores especificaciones, los otros 2 entrevistados refieren también que se debe modificar pero que se añadan características físicas desde el nacimiento.

(Cedillo, 2020) refiere que, si bien el concepto ha permitido lograr sentencias fundadas, no contempla total claridad, generando controversia. Los resultados reflejan que sí existe población de acuerdo, por lo tanto, se puede inferir que podría también mantenerse tal como se encuentra o en su defecto podría realizarse una leve modificación y adaptación de características más específicas y lograr así que se eviten malas interpretaciones, ante ello la autora respalda la iniciativa de la modificatoria señalando que es necesario que ante la ola de crecimientos de feminicidios este tenga una tipificación exacta y que no pueda ser cuestionada bajo ningún criterio.

Respecto al objetivo específico 3: *“Comparar la tipificación del delito de feminicidio y su elemento normativo peruano con la tipificación del mismo delito en otros países”* para la obtención de resultados se encuentra distribuido en 2 tablas.

La primera se encuentra referida a si se tiene conocimiento de la tipificación del feminicidio en otros países, 3 entrevistados refieren que sí tienen conocimiento y sostienen que la mayoría de países que lo han adoptado se encuentra en América Latina, precisando que son: México, Colombia, Argentina, Bolivia y Chile. 3 entrevistados indican no conocer y los últimos 3 sostienen que sí conocen, pero no con mucha precisión. (Cáceres & Llerena, 2023) refieren que hoy en día existe poco conocimiento de como el sistema penal adecua esta figura, pues cada uno vive en una realidad distinta. Por ejemplo, Argentina se posiciona como el país pionero de lucha contra la violencia y las llamadas “pañuelo verde”, lo que ha obligado al sistema judicial a implementar mecanismos de protección, ya que, de no adecuarlos, las mujeres marcharan y exigirán que se cumpla su petición, siendo un grupo considerable, que promueve la salvaguarda e impida la violencia y por ende el feminicidio.

El estudio realizado por estos autores, respalda los resultados indicando que lo idóneo sería que todos los entrevistados tuvieran pleno conocimiento, sin embargo, el resultado es mejor en comparación al que obtuvieron, ya que cuando aplicaron su entrevista comprobaron que ninguno de los participantes tenía dominio de esta problemática a nivel internacional.

La segunda tabla está referida a si otros países han incluido el elemento normativo y si este es similar al que se encuentra tipificado en el código penal peruano, evidenciando que 6 entrevistados confirman el enuncia y sostienen que cada uno lo ha elaborado de acuerdo a sus necesidades y solo 1 refiere que la similitud es fuerte en el país de Colombia.

(Cantorin, 2021) refiere que ambos resultados obtenidos son coherentes, debiéndose analizar la profundidad cada uno de los hechos que ocurren en un país, evitando que se copie un modelo cuando la conducta de la sociedad es totalmente distinta.

Respecto al objetivo específico 4: *“Justificar la necesidad de implementar un proyecto de Ley para la modificación del artículo 108-B del código penal peruano”*, se construyeron 2 tablas para así poder obtener resultados.

En cuanto a la primera tabla, sobre si debería modificarse el contenido del artículo 108-B del código penal peruano y que aspectos deberían implementarse, hay convergencia en 7 entrevistados que refieren que sí debería aplicarse modificación y que esta contenga mayores argumentos.

(Castillo & Gilces, 2022) sostiene que cuando un delito es cometido con frecuencia y causa alarma en la sociedad, se genera mayor presión social, puesto que toda la atención se centra en verificar si los operadores jurídicos realmente sí aplican de manera idónea la justicia, pero en ocasiones, estos tienen que acogerse a lo dispuesto en la ley, más por lo que quisiera.

En relación a la segunda tabla, sobre si el elemento normativo “mujer en su condición de tal”, debe aún mantenerse, porque al criterio de los entrevistados sí es entendible y además ya se han llevado a cabo procesos y por ende hay sentencias.

(Cortés, 2023) respalda los resultados obtenidos y confirma que la modificación es necesaria, así mismo precisa que los operadores, se acogen a la normativa vigente, por ende, la responsabilidad de la tipificación no recae directamente en ellos, además precisa que es necesario que se priorice el bienestar social a través del cual se generará más confianza en la sociedad y por ende las mujeres se sentirán más seguras.

V. CONCLUSIONES

Luego del análisis, se evidenció que la totalidad de la población tiene conocimiento sobre el feminicidio y además coinciden en la siguiente definición “acción de matar a una mujer por razón de género”; así mismo refieren que existe una relación evidente entre este delito y el elemento normativo “condición de tal”, se comprobó a su vez que el delito aún se mantiene en aumento.

Se determinó que el contenido del artículo 108-B del código penal peruano, no requiere de modificación puesto que existe claridad y entendimiento, así mismo sostienen que la modificación está relacionada a que se añadan más características y precisión.

Se determinó que en relación a la eliminación del elemento normativo “mujer en su condición de tal”, los entrevistados refieren que es necesario que se realice una modificación y se añada una definición más amplia y clara. Así mismo en cuanto a la tipificación del delito de feminicidio refieren que debería modificarse para añadir mayor información como características físicas y ello evite futuras malas interpretaciones.

Se comparo la tipificación del feminicidio y su elemento normativo nacional con la tipificación a nivel internacional, evidenciando que solo 3 entrevistados tienen conocimiento y que los países que han adoptado esta figura se encuentran en América Latina, en cuanto a la inclusión del delito y su elemento, se confirma que Colombia sí lo ha incluido.

7 entrevistados sostienen que debe añadirsele más información concreta y en cuanto al elemento normativo este también debe gozar de mayor precisión, confirmando que es necesario un proyecto de Ley para la modificación del artículo 108-B del código penal peruano.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere al Congreso de la República, a tener en consideración la propuesta del decreto legislativo, que modifique parcialmente el artículo ya estudiado, así como la precisión de el elemento normativo “condición de tal”, con la finalidad de brindar más características y los jueces puedan tener más claridad sobre esta tipificación penal.

Se propone al Poder Judicial – Tumbes, ha fomentar capacitaciones a sus trabajadores, para que puedan tener más incidencia con esta problemática y puedan desenvolverse de una manera más efectiva ante un proceso de feminicidio.

Se sugiere al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, a brindar con más frecuencia seminarios sobre el delito de feminicidio y exponer los casos más alarmantes, de tal manera que todos los miembros, puedan contar con capacidad de ejercer una buena defensa y además impartir justicia.

Se propone a la Universidad Nacional de Tumbes, específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha motivar a los estudiantes a investigar con frecuencia sobre esta problemática de tal manera que puedan conocer este panorama continuamente y cuando egresen puedan orientarse por indagar y proponer soluciones de erradicación de violencia contra la mujer.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abregu, B. R. F., & Untiverios, A. D. R. (2022). *El tipo penal de feminicidio bajo la óptica del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4160/Tesis%20PDF%20%285%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Altamirano, C. V. del P., & Avilés, T. S. V. (2020). *Integración del enfoque de género como componente para una mirada estratégica en la gestión de proyectos de empoderamiento femenino en el Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20177>
- Astuvilca, C. A. I., & Caparachín, R. R. V. (2021). *Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Oxapampa - 2021* [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3925/TESIS%20ASTUVILCA%20-%20CAPARACHIN%20%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayala, M. A. M., Cabrejos, del A. M. C., Simón, F. S. M., & Ugaz, A. G. S. (2019). *Lineamientos estratégicos para la implementación y desarrollo de buenas prácticas sobre equidad de género* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16108>
- Barrenechea, V. E. E. (2022). *El feminicidio y la actividad probatoria en el distrito judicial de Lima Norte, 2022* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32780/Barrenechea%20Vasquez%2c%20Esmeldrinia%20Edith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Behar, R. D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Shalom 2008 (Ed.), *Arch. argent. dermatol* (A. Rubeira).
- Cáceres, E. R. C., & Llerena, B. I. C. (2023). *El delito de feminicidio y su determinación probatoria del verbo rector la condición de tal* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

- Canales, C. J. N., & Peña, F. I. E. (2019). *La incidencia de la tipificación del delito de feminicidio en el Ecuador* [Tesis de Pregrado]. Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/42994/1/Canales%20Justyn%20-%20Pe%c3%b1a%20Ivan%20067-2019.pdf>
- Cantorin, A. V. H. (2021). *Tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar, durante el estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, Comas - 2020* [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3968/TESIS%20-%20Cantorin%20Alvarado%20Victor%20Hugo%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, Q. R. E., & Gilces, R. A. K. (2022). *“Incidencia de feminicidio en el Ecuador y su afectación social”* [Tesis de Pregrado]. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/59706/1/BDER-TPrG%20002-2022%20%20Rosa%20Castillo%20-Angie%20Gilces.pdf>
- Cedillo, Z. B. S. (2020). *Subsunción y acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020.* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Tumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2254/TESIS%20-%20CEDILLO%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centro de Emergencia Mujer. (2023). *Servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
<https://www.gob.pe/479-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Cevallos, N. L. A. (2021). *La violencia de género y su incidencia en el delito de feminicidio, aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2018-2019.* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Tumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe>

- Chavez, B. J. R., & Flores, G. A. P. (2022). *La necesidad de eliminar el término “condición de tal” del delito de feminicidio en el código penal peruano* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93946/Chavez_BJR-Flores_GAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisneros, F. J. A. (2021). *La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Privada Del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26938/Cisneros%20Francia%2c%20Jose%20Antonio-%20Sanchez%20Castillo%2c%20Blanca%20Mercedes.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Coba, J. A. A., Mejía, L. A. N., Rodríguez, R. N. C., Padilla, G. A. M., & Vera, A. T. (2019). Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Feminicidio - Dogmatic Elements and Evidence of the Crime of Feminicide. *Revista Verba Iuris*, 15(43), 121–209. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6509/5836>
- Cortés, P. L. J. (2023). Violencia basada en género en Bucaramanga 2020-2022. *Universidad Santo Tomás*, 1, 1–40. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/ha2024jseque1&isAllowed=y>
- Cruz, T. J. J. C. (2021). *Influencia de la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5688/UNFV_EUPG_Cruz_T21.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (2023). *Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer*. https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias_especializadas_violencia_mujer
- Flores, C. B., & Pomahuali, G. T. R. (2020). *Concepciones sobre los roles y estereotipos de género en estudiantes de la facultad de sociología-Universidad Nacional del centro del Perú, 2020* [Universidad Nacional del Centro del Perú]. <https://doi.org/10.1080/09638288.2019.1595750%0Ahttps://>

- Goicochea, B. L. H. (2022). *El tipo penal de feminicidio frente a la violencia de género en el distrito judicial de la Libertad en 2021* [Tesis de Pregrado]. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32126>
- Gomero, V. V. J. (2022). *La violencia familiar y su Incidencia en el delito de feminicidio* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6483/UNFV_EUPG_Gomero_Vega_Victoriano_Julian_Doctorado_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, S. R. (2008). *Metodología de la investigación* (I. E. S. A. de C.V, Ed.; SEXTA EDIC).
- Huaman, A. C. B. (2022). *El derecho penal del enemigo y su relación con el delito de feminicidio en el Perú*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5060/T033_44898974_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, L. T. M., & Gómez, Y. G. L. (2021). *El delito de feminicidio durante la pandemia y su incidencia en el núcleo familiar de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas en la ciudad de Babahoyo año 2021*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES.” <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13976/1/UB-DER-PIU-005-2021.pdf>
- Lipa, D. M. C. (2022). *Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6458/UNFV_EUPG_Lipa_Diaz_Milagros_Cecilia_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, C. M. E., Plata, S. D. K., & Ramírez, R. M. Y. (2020). La violencia de género hacia el hombre desde la perspectiva de género. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., 1, 1–28. http://repo.iain-tulungagung.ac.id/5510/5/BAB_2.pdf

- Márquez, T. P. A. (2022). Situación de la violencia de género y la respuesta institucional en Ibagué - Tolima entre 2019 y 2022. *Universidad Santo Tomás*, *I*, 1–23. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/53638/2024paolam Marquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendiola, V. M. (2022). Mapeo del movimiento social “Ni una Menos” en Latinoamérica: ciberactivismo político e incidencia en el abordaje de los feminicidios. *Temas de Nuestra América Revista de Estudios Latinoamericanos*, *38*(72). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/17453/26146>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Gobierno Peruano - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/institucional>
- Navarro, R. J. O., & Ojeda, P. V. M. (2019). *Discriminación de género y delito de feminicidio en el código penal peruano*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1185/T037_47786308_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nota de prensa del C.E.M. (2023, April 22). *MIMP: Centros de Emergencia Mujer atendieron más de 29 mil casos de violencia de género en lo que va del año*. Plataforma Digital Única Del Estado Peruano - Gob.Pe. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/747720-mimp-centros-emergencia-mujer-atendieron-mas-de-29-mil-casos-de-violencia-de-genero-en-lo-que-va-del-ano>
- Picón, T. A. S., & Mancilla, G. M. J. (2021). *FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN COLOMBIA: ANÁLISIS, EFECTOS Y REFLEXIONES* [Tesis de Pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Boletín Jurídico 1 - El feminicidio: Matar a una mujer por su condición de tal*. 1–20. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afaae7bf4b847eb1b8/Bolet%20C3%ADn+jur%20C3%ADdico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=252b4b8044f677afaae7bf4b847eb1b8>

- Policía Nacional del Perú. (2023). *POLICIA NACIONAL DEL PERÚ*.
<https://www.policia.gob.pe/home/Nosotros>
- Programa Aurora. (2023). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. <https://www.gob.pe/institucion/aurora/institucional>
- Ribeiro, V., López, M. L., & Herrera, B. D. (2024). Mujeres, estereotipos y representaciones en comunicación. Los roles de género en informativos de prime time de Cuba, Portugal y España. *IROCAMM-International Review Of Communication And Marketing Mix*, 7(1), 1–23.
<https://doi.org/10.12795/irocamm.2024.v07.i01.03>
- Scalisi, S. (2024). *Género y el rol de la mujer en la industria del Oil & Gas* [Universidad de San Andrés].
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/154996/Mujeres%2Cestereotiposy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solano, B. G. E. (2022). *“Presupuestos criminológicos y la incidencia del delito de feminicidio en Huánuco 2020”* [Tesis de Posgrado]. Universidad de Huánuco.
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/3931/SOLANO%20BARRUETA%2c%20GUADALUPE%20ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tesen, P. A. M. (2022). *Percepción de la comunidad jurídica del delito de feminicidio y su contextualización en sentencias del distrito judicial de Tumbes - 2022* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Tumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63925>
- Valente, F. M. (2019). *La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México* [Tesis de Posgrado]. Universidad Autónoma de Guerrero.
<http://iiepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>
- Valenzuela, C. R. X. (2021). *Violencia contra la mujer en tentativa de feminicidio bajo la percepción de abogados litigantes en el distrito de Pichanaqui - 2020* [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.502121%20GRUPO%20%20VI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Velarde, F. P. L. (2019). *“Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito judicial del callao”* [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional Federico Villareal <https://repositorio.unfv.edu.pe/>
- Vigo, O. A. C. (2019). *Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37425/vigo_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista



FEMINICIDIO Y “MUJER EN SU CONDICIÓN DE TAL” DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARTICULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, TUMBES, 2024.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución donde labora: _____

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué entiende por feminicidio y mujer en su condición de tal?

2.- ¿Existe alguna relación entre el feminicidio y elemento normativo mujer en su condición de tal?

3.- ¿Desde su experiencia, el delito de Femicidio actualmente se incrementado o disminuido? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar el Femicidio desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

PREGUNTAS:

1.- ¿El artículo 108-B del código penal peruano, es claro y preciso? ¿Por qué?

2.- ¿Considera que el artículo 108-B del código penal peruano, requiere de alguna modificación? ¿Cuál y por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el elemento normativo “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, debe ser eliminado

PREGUNTAS:

1.- ¿Existe una definición exacta sobre el elemento normativo “mujer en su condición de tal”?

2.- ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su correcta aplicación?

3.- ¿Cuál sería la alternativa para la definición correcta y precisa del delito de feminicidio?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Comparar la tipificación del delito de feminicidio y su elemento normativo peruano con la tipificación del mismo delito en otros países

PREGUNTAS:

1.- ¿Tiene conocimiento de cómo se encuentra tipificado el delito de feminicidio en otros países?

2.- ¿Considera que en otros países también han incluido el elemento normativo “mujer en su condición de tal”? ¿Conoce si existe algún elemento normativo similar al que se usa en el código penal peruano?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Justificar la necesidad de implementar un proyecto de Ley para la modificación del artículo 108-B del código penal peruano

PREGUNTAS:

1.- ¿Considera necesario modificar el contenido del artículo 108-B del código penal peruano? ¿Qué aspectos o concepciones deberían implementarse?

2.- ¿Desde su perspectiva, el elemento normativo “mujer en su condición de tal” debe seguirse considerando en esta modificación?

Anexo 2. Validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 NOMBRE:

1.2 DNI DEL VALIDAR:

1.3 PROFESION DEL VALIDADOR:

1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR:

1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR:

1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

1.7 AUTOR DE INSTRUMENTO: Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña
: Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo					
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas					

CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos					
COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, categorías, subcategorías y objetivos de la investigación					
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta					
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad					
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta					
	RESULTADO PARCIAL					
	RESULTADO TOTAL					

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1 Opinión de aplicabilidad

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar

3.2 Observación

Anexo 3. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Es necesario analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.?	Analizar el Femicidio y “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, Tumbes, 2024.	V1. Femicidio V2. Mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano	Bases teóricas Antecedentes Términos Básicos	Cualitativo Descriptivo No experimental
	Objetivos específicos:			
	1.- Determinar el Femicidio desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano.		Población: Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sede Tumbes	Muestreo y Muestra: 8 fiscales especializados en Femicidio y 2 fiscales penal
	2.- Determinar si el elemento normativo “mujer en su condición de tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano, debe ser eliminado		Técnica: Entrevista Instrumento: Ficha de entrevista	
	3.- Comparar la tipificación del delito de femicidio y su elemento normativo peruano con la tipificación del mismo delito en otros países			
4.- Justificar la necesidad de implementar un proyecto de Ley para la modificación del artículo 108-B del código penal peruano				

Anexo 4. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. Femicidio	Es el término que se emplea para describir el asesinato violento contra una mujer, pudiendo originarse por muchos factores, en específico el género, en este caso “ser mujer” (Tesen, 2022)	La variable 1, estará conformada por 3 dimensiones, la primera y segunda dimensión estarán conformada por 3 indicadores, la tercera por 5 indicadores.	Jurídica	Tipificación del feminicidio en el Código Penal (Art. 108-B) Gravedad de la pena asociada Aplicación judicial de la ley en casos de feminicidio
			Social	Percepción social sobre el feminicidio Incidencia de feminicidios en la población Impacto en grupos vulnerables (población rural, pobreza, minorías étnicas)
			Prevención	CEM, Ministerio de la Mujer, Aurora, Policía Nacional del Perú, Fiscalía especializada en feminicidio.
V2. Mujer en su condición de “tal” desde la perspectiva del artículo 108-B del código penal peruano	Característica relacionada al género, en este caso esta direccionado a la mujer y sus estereotipos y características propias de la mujer actual (Cedillo, 2020)	La variable 2 estará conformada por 4 dimensiones, la primera, segunda, tercera y cuarta estarán conformadas por 1 indicador.	Género y relaciones de poder	Relación de subordinación o control
			Contexto familiar o afectivo	Relación conyugal, ex conyugal o de convivencia
			Indicadores de violencia sistemática	Historia de violencia previa
			Situaciones de vulnerabilidad	Embarazo, discapacidad, minoría de edad

Anexo 5. Validación de expertos

Anexo 02. Validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE: Mirian Margot Umbo Ruiz
 1.2 DNI DEL VALIDAR: 45067125
 1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogado
 1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Doctor
 1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Penal
 1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista
 1.7 AUTOR DE INSTRUMENTO: Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña
 : Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo					X
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas					X

47

CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos					X
COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, categorías, subcategorías y objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta					X
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad					X
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta					X
	RESULTADO PARCIAL					X
	RESULTADO TOTAL					X

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1 Opinión de aplicabilidad

3.2 Observación

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar
X		

Validador: Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz

48

Anexo 02. Validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE: ELber Jonathan Rivas Céspedes
- 1.2 DNI DEL VALIDAR: 428448311
- 1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogado
- 1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Magister
- 1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista
- 1.7 AUTOR DE INSTRUMENTO: Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña
: Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo					X
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas					X

47

CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos					X
COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, categorías, subcategorías y objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta					X
SUFICIENCIA	Reúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad					X
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta					X
	RESULTADO PARCIAL					X
	RESULTADO TOTAL					X

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1 Opinión de aplicabilidad

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar
X		



3.2 Observación

VALIDADOR: Mg. ELber Jonathan Rivas Céspedes

48

Anexo 02. Validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 NOMBRE: Juan Carlos Muñoz Alca
- 1.2 DNI DEL VALIDAR: 10157970
- 1.3 PROFESION DEL VALIDADOR: Abogado
- 1.4 GRADO ACADEMICO DEL VALIDADOR: Magister
- 1.5 ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Derecho Constitucional
- 1.6 DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista
- 1.7 AUTOR DE INSTRUMENTO: Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña
: Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo

INDICADORES DE EVALUACION	PARÁMETROS	NO ACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE	ACEPTABLE	
		MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Empleo de lenguaje de fácil comprensión, conciso, exacto y directo					X
OBJETIVIDAD	Adecuación a principios y leyes científicas					X

47

CONSISTENCIA	Fundado en lineamientos teóricos y científicos					X
COHERENCIA	Existe relación del contenido con la situación problemática, categorías, subcategorías y objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	Adecuación a la metodología de la investigación propuesta					X
SUFICIENCIA	Raúne los aspectos metodológicos básicos para los objetivos de la investigación propuesta en calidad y cantidad					X
RELEVANCIA	Aborda problemas o cuestiones esenciales para los objetivos de la investigación propuesta					X
	RESULTADO PARCIAL					X
	RESULTADO TOTAL					X

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1 Opinión de aplicabilidad

FAVORABLE	NO FAVORABLE	DEBE MEJORAR
Cumple con los requisitos para su aplicación	No cumple con los requisitos para su aplicación	Se deben subsanar las observaciones para aplicar
X		

3.2 Observación

Validador: Mg. Juan Carlos Muñoz Alca

48

Anexo 6. Solicitud de aplicación de instrumento

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Solicito: Autorización para realizar entrevista a fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes, para ejecución de proyecto de tesis.

SEÑOR:
DR. CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE TUMBES

Bach. Danitza Antonelly Troncos Ludeña, con DNI N° 73433804, código de estudiante N° 070240181, nacionalidad peruana, con domicilio en Calle Los Cocos Mz. A Lote 18 Ciudadela El Noe - Tumbes, celular N° 944 948 103 y correo electrónico troncosludenadanitza@gmail.com, y Bach. Mitzy Catherine Pardo Oviedo con DNI N° 72528326, código de estudiante N° 070385181, nacionalidad peruana, con domicilio en AA.HH Oswaldo Cabrera Mz A lote 1 - SAN José- Tumbes, celular N° 914102974 y correo electrónico mitzypardo.1201@gmail.com, con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, mediante Resolución Decanal N°082-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e), de fecha 24 de abril de 2025, se aprobó el proyecto de tesis titulado **"Feminicidio y mujer en su condición de tal desde la perspectiva del artículo 108^A-B DEL Código Penal Peruano"**, el mismo que fue presentado por las suscritas; asimismo, se dispuso su ejecución, y es por eso, que **solicito que se nos autorice**, a fin de que las suscritas podamos realizar la entrevista a fiscales provinciales y adjuntos provinciales de las Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes y de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de lesiones y agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, precisando que la obtención de dicha información es para fines de investigación, los cuales serán plasmados en una guía de entrevista, todo ello a fin de obtener el título profesional de abogadas.

Por tanto:
A usted, solicito tenga a bien conceder nuestro pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Tumbes, 07 de mayo de 2025.

Atentamente,



Danitza A. Troncos Ludeña
DNI N° 73433804



Mitzy C. Pardo Oviedo
DNI N° 72528326

Se adjunta:
- Resolución Decanal N°082-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e), de fecha 24 de abril de 2025



Anexo 7: Permiso para aplicación de instrumento

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	<i>Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana</i> PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES
	Tumbes, 09 de Mayo del 2025 CARTA N° 000057-2025-MP-FN-PJFSTUMBES
<p>Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</p>	 Firma Digital <small>Firmado digitalmente por ALVAREZ RODRIGUEZ Carlos Javier PAU 20131370301.pdf Presidencia De La Junta De Fiscales Superiores Del Df Tu Número: 09.05.2025 08:50:36 -05:00</small>
	Señoritas: PARDO OVIEDO MITZY CATHERINE - DNI: 72528326 mitzypardo.1201@gmail.com TRONCOS LUDENA DANITZA ANTONELLY - DNI 73433804 troncosludenadanitza@gmail.com
Asunto : Autorización para aplicación de entrevista a fiscales en el marco de investigación académica.	
Referencia : Solicitud S/N (8MAY2025)	
Expediente : MUPDFT20250000434	
<p>Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, saludarlas cordialmente en atención al asunto y al documento de la referencia, esta Presidencia otorga autorización para la aplicación de encuestas y/o entrevistas relacionadas a su investigación sobre <i>"Feminicidio y mujer en su condición de tal desde la perspectiva del artículo 108-B del Código Penal Peruano"</i>.</p> <p>Corresponde precisar que las mismas deberán ser realizadas en horarios que no contravengan el normal desarrollo de las funciones de los despachos fiscales o administrativos. Para lo cual deberá coordinar previamente con el área correspondiente a efectos de recabar la información solicitada.</p> <p>Asimismo, deberá tener en consideración que la información brindada deberá ser recibida y tratada conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.</p> <p>Atentamente,</p> <p>CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES</p> <p>CAR/cpc s.827</p>	
	<p>PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES (511) 625-5555 Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú www.fiscalia.gob.pe</p> <p>EXPEDIENTE: MUPDFT20250000434</p> <p>Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser atecuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: https://oes.mpin.gob.pe/verifica/doc CVD: 01373 21161658170</p>
	Página 1 de 1

Anexo 8: Fotografías

